



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 204 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 09:00 a.m. del día de hoy dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por GLORIA DEL PILAR GARZÓN VELEZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUÉ con radicación No. 73001-33-33-009-2018-00350-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
Cédula de ciudadanía No.	28.540.982 de Ibagué
Tarjeta Profesional No.	235.672 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	notificacionesibague@giraldoabogados.com.co
Celular	

Parte Demandada – Municipio de Ibagué	Datos
Nombre apoderado (a):	EDDY LORENA TORRES CHITIVA
Cédula de ciudadanía No.	1.110.467.423
Tarjeta Profesional No.	190.835 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	juridica@alcaldiadeibague.gov.co
Celular	

Parte Demandada – Ministerio de Educación	Datos
Nombre apoderado (a):	YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Cédula de ciudadanía No.	40.927.890 de Riohacha
Tarjeta Profesional No.	93.902 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	<i>Tymaya@fiduprevidora.com.co</i>
Celular	<i>300 5875100</i>

DESPACHO: Reconózcase personería a LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA con tarjeta profesional No. 235.672 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconózcase personería a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y T.P. 250.292 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, de conformidad con el poder conferido mediante escritura pública. Asimismo, reconocer personería a YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ con tarjeta profesional No. 93.902 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderada sustituta de la mencionada entidad, de acuerdo a la sustitución de poder allegada a esa audiencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

A continuación la juez procedió con la decisión de excepciones previas, señalando para el efecto que el Municipio de Ibagué no formuló de esta clase, y que la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio propuso *"No comprender la demanda a todos los litisconsorcios necesarios"*.

Frente a la excepción planteada por el FOMAG, advirtió que no ésta llamada a prosperar, como quiera que la demanda fue admitida mediante auto del 18 de enero del presente año, contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y el Municipio de Ibagué, entidad ésta última que expidió el acto administrativo Resolución No. 71000320 del 30 de enero de 2014, por medio del cual se reconoció y ordenó el pago de cesantía parcial a favor de la accionante, prestación en relación con la cual reclama la mentada sanción de mora por pago tardío.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Me ratifico en la demanda.
- Parte demandada - FOMAG: Me ratifico en la contestación de la demanda.
- Parte demandada – Municipio: Me ratifico en la contestación de la demanda.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

1. Hecho tercero, aceptado por ambas entidades, en cuanto a la solicitud radicada el 05 de noviembre de 2013 por la señora Gloria del Pilar Garzón Vélez mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de cesantías parciales, en calidad de docente al servicio del Municipio de Ibagué, hecho probado a folio 87.
2. Hecho cuarto, aceptado por ambas entidades, en relación con el reconocimiento y pago de una cesantía parcial para construcción de vivienda a favor de la accionante, mediante Resolución No. 71000320 del 30 de enero de 2014, proferida por la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué, se tiene probado a folio 8-11.
3. Hecho quinto, aceptado por ambas entidades, en cuanto al pago efectivo de las cesantías parciales de la demandante, ocurrido el 28 de marzo de 2014, hecho que además está probado a folio 12.
4. Hecho séptimo, aceptado por ambas entidades, frente a la petición radicada el 18 de octubre de 2016, a través de apoderado judicial, mediante la cual solicitó el reconocimiento de sanción de mora por pago tardío de las cesantías, hecho probado a folio 10-11.

Por ende, la **fijación del litigio** se hará sobre el hecho séptimo sobre el cual existe controversia entre los extremos del litigio, relacionados con el reconocimiento y pago tardío de las cesantías reclamadas por la parte actora.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico**, girará en torno a los siguientes interrogantes:

¿Si debe declararse en cada uno de los procesos la ocurrencia del silencio administrativo negativo en torno a la petición elevada por la parte demandante, mediante la cual solicitó el reconocimiento de sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías parciales?

Esclarecido lo anterior, ¿si debe declararse la nulidad del acto administrativo ficto producto del silencio administrativo y, en consecuencia, si la parte actora tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías señalada por la Ley 1071 de 2006, o por el contrario, deben declararse probadas las excepciones de *“Inexistencia de la obligación demandada”*, *“Falta de vicio en los actos administrativos que se acusan”*, propuestas por el Municipio de Ibagué, y *“Culpa exclusiva de un tercero en el pago de las cesantías reconocidas a las demandantes”*, *“El pago de las respectivas cesantías está a cargo de la disponibilidad presupuestal que tenga el estado”*, *“Prescripción”*, propuesta por el FOMAG?

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a la Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y luego al Municipio de Ibagué.

- Parte demandada – FOMAG: Su señoría me permito leer el parámetro general definido por la entidad para conciliar frente a la sanción por mora.
- Parte demandada – Municipio de Ibagué: Sin ánimo conciliatorio.

DESPACHO: De la propuesta realizada por el FOMAG se corre traslado a la parte demandante.

- Parte demandante: Su señoría de acuerdo con la postura adoptada por quien sustituyó, no acepto la ofertada dado que se persigue el 100%.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

Pruebas de la parte demandada:

Municipio de Ibagué: Téngase como tales, la documentación aportada incluido el expediente administrativo.

Nación – Ministerio De Educación Nacional: La entidad no solicitó la práctica de pruebas.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

CONSTANCIA: Se da por terminada la audiencia inicial.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

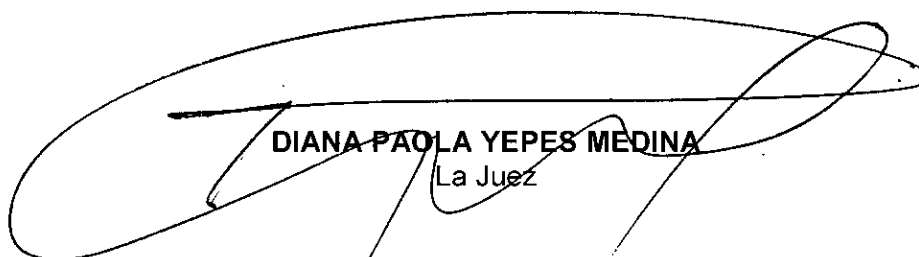
Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de señalar fecha para la audiencia de pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

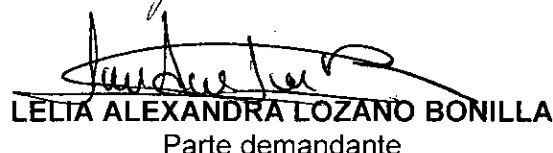
DECISIÓN

Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales, el despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A., toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión dado que es necesario el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión presentados, para adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente medio de control.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 09:30 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez

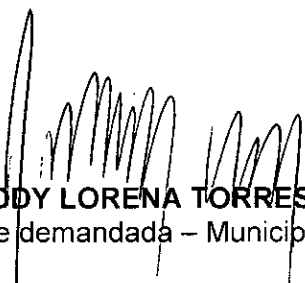


LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
Parte demandante

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO

RADICACIÓN

Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Gloria del Pilar Garzón Vélez
Nación - Ministerio De Educación – Fondo De Prestaciones
Sociales Del Magisterio Y Municipio de Ibagué
73001-33-33-009-2018-00350-00



EDDY LORENA TORRES CHITIVA
Parte demandada – Municipio de Ibagué



YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Apoderada parte demandada – FOMAG



MARCELA DE LA VEGA TRIVINO
Secretario Ad-hoc
ACTA No. 204 DE 2019

